

Rad. 2026804586
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Señor

ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Coordinador Grupo de Comunicaciones Estratégicas y Digitales

Secretaría para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: andreshernandez@presidencia.gov.co; karengirado@presidencia.gov.co;
jairolaiza@presidencia.gov.co;

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL 03 DE MARZO DE 2026

Estimado doctor Hernández,

En atención a la solicitud remitida por su despacho a la CRC, a la 1:48 p.m. del día de hoy, 3 de marzo de 2026, bajo el radicado número 2026804586, en la que manifiesta que «me permito informarle que el Señor Presidente de la República Gustavo Petro Urrego, realizará una alocución el día **martes 3 de marzo de 2026** a partir de las **7:00 de la noche (...)**», la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación recibida por correo electrónico a las 3:51 p.m. y teniendo en cuenta que posteriormente, a las 5:05 p. m., se solicitó ajustar la hora de emisión de la Alocución para las **7:30 p. m.**, de acuerdo con lo indicado por la Resolución CRC 8091 de 2025, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar lo siguiente:E

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	Presidencia justifica este criterio en que resulta prioritario y es de interés nacional informar sobre las medidas que adoptará el Gobierno Nacional para garantizar la seguridad y el normal desarrollo de las elecciones legislativas del 8 de marzo. En este contexto y bajo su concepto, la seguridad nacional constituye un asunto de alto interés público, pues corresponde al Presidente velar por el orden público, la protección de la ciudadanía, el ejercicio libre del sufragio y la preservación de la institucionalidad democrática.

	Por lo anterior, Presidencia considera necesario que el Primer Mandatario se dirija directamente a la ciudadanía para comunicar las acciones de coordinación interinstitucional, el despliegue de la fuerza pública, las medidas de prevención de riesgos, los lineamientos para la seguridad de los ciudadanos, la transparencia electoral y demás aspectos que puedan comprometer el adecuado funcionamiento de la democracia. De conformidad con la aclaración presentada respecto del término «la transparencia electoral» y la expresión «y demás aspectos que puedan amenazar el normal funcionamiento de la democracia», la Presidencia indica que las expresiones objeto de análisis están orientadas exclusivamente a la salvaguarda del derecho al ejercicio del voto y al cumplimiento de las garantías necesarias para el normal desarrollo de los procesos electorales. Asimismo, precisa que su finalidad es informar a la ciudadanía sobre las medidas contenidas en el decreto mencionado, con el propósito de generar confianza y asegurar la transparencia y publicidad del proceso electoral en general. Consideraciones de la Sesión CUMPLE: Observa esta Comisión que, en atención a lo expresado por Presidencia de la República, se justifica la necesidad de informar a la ciudadanía sobre las medidas que adoptará el Gobierno Nacional a fin de garantizar la Seguridad Nacional en el marco de las elecciones legislativas que se llevarán a cabo el próximo 8 de marzo de 2026. Lo descrito guarda estrecha relación tanto con las funciones constitucionales del Presidente de la República, como con el interés público que subyace al proceso electoral que se avecina.
--	---

	Esta Sesión concluye que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la emisión de la alocución presidencial. Adicionalmente, se considera que el tema propuesto para esta alocución cumple con los criterios de urgencia, interés público y excepcionalidad. En efecto, la intervención responde a las medidas que el Gobierno Nacional adoptará con ocasión de las elecciones legislativas del próximo 8 de marzo de 2026, lo cual justifica la utilización de esta figura, a fin de que el Presidente pueda dirigirse al país de manera directa. Se trata no solamente de una temática de interés público, sino que, a la par, se trata de un asunto excepcional asociado a la celebración de elecciones conforme al calendario electoral adoptado para las elecciones del 8 de marzo de 2026.
Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. La última alocución fue realizada el 15 de febrero de 2026, es decir, hace más de quince días calendario.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La solicitud de Presidencia hace referencia a un único tema a tratar «Seguridad Nacional Elecciones Legislativas», el cual es claro y preciso. Además, en la descripción del objetivo o mensaje principal consiste en «[i]nformar al país sobre las medidas que desde el Gobierno Nacional se han adoptado a fin de garantizar la Seguridad Nacional en el marco de las elecciones legislativas a desarrollarse el próximo 8 de marzo de 2026». De ahí que se identifique plenamente que se trata de un tema concreto, razón por la cual cumple con este criterio.

	Se precisa que, en el marco de la alocución, se podrá hacer referencia al alcance y contenido de los artículos del Decreto 0188 de 2026, en los cuales se desarrollan disposiciones relacionadas con la imparcialidad y el equilibrio informativo durante el proceso electoral. Esto sin perjuicio de las competencias que sobre dichas materias ostenta el Consejo Nacional Electoral (CNE).
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR CUARENTA MINUTOS La solicitud describe la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención será de 40 minutos. Sin embargo, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7. establece: «Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. <u>El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.</u>» (SFT) En la solicitud objeto de estudio, Presidencia justificó la necesidad de un tiempo adicional de «10 minutos toda vez que, resulta necesario explicar las medidas tomadas a través del Decreto 188 de 27 de febrero de 2026, “Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”, todo para garantizar el derecho fundamental a la participación» Dada la solicitud y de acuerdo con la aclaración remitida, la Presidencia precisa que el tiempo

	adicional de diez (10) minutos será utilizado para referirse a: «(...) las medidas relacionadas al mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, el equilibrio informativo, destacando la importancia de que la información que se transmita el día de las elecciones corresponda a información confirmada por fuentes oficiales. Así mismo, se referirá a medidas como la ley seca que deberán declarar los alcaldes. Estas medidas tienen como finalidad garantizar que la jornada electoral transcurra de manera pacífica y se garantice el debido ejercicio del derecho al voto. Conforme con lo anterior, resulta relevante contar con los 10 minutos adicionales que se están solicitando en la medida en que el Presidente requiere del tiempo necesario para explicar la forma en que se garantizará el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República y de las Consultas Internas e Interpartidistas, que se realizarán el 8 de marzo de 2026.» Se evidencia, por tanto, que Presidencia justificó la solicitud para autorizar 10 minutos adicionales de alocución; además, esta Comisión considera necesario extender el límite temporal señalado como regla general en el numeral 15.1.5.7. de la Resolución 5050 de 2016, en atención a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad del tema a tratar.
--	--

En virtud del análisis de la información consignada por el Coordinador del Grupo de Comunicaciones Estratégicas y Digitales de la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocuciones, esta Comisión se permite comunicar que se cumplen con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de la temática específica «Informar al país sobre las medidas que desde el Gobierno Nacional se han adoptado a fin de garantizar la Seguridad Nacional en el marco de las elecciones legislativas a desarrollarse el próximo 8 de marzo de 2026».

La transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día hoy 3 de marzo de la presente anualidad, se autoriza a partir de las 7:30 p.m. por un término máximo de 40 minutos, de acuerdo con lo explicado previamente.

Es importante reiterar que la alocución se autoriza para tratar únicamente el tema indicado en la solicitud remitida por Presidencia de la República.

Cordialmente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Karen Xiomara Méndez

Revisado por: Víctor Sandoval Peña- Ricardo Ramírez Hernández

Aprobado por: Acta 186 del 03 de marzo de 2026 -Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.